ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES
OCAÑA NORTE DE SANTANDER

ACUERDO No- 06
(30 ENERO DE 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE A CELEBRAR CONTRATO DE RECURSOS DE LA CONSTRUCCIÓN BLOQUE ADMINISTRATIVO POR UNA SUMA SUPERIOR A LOS 1000 SMMLV PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-SPPEE-03369-2025,

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

1.Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

2.Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 48, dispone que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. En desarrollo de dicho mandato constitucional, la Ley 100 de 1993 creó el Sistema de Seguridad Social Integral, que tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para procurar un nivel de vida que respete la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. Dentro de sus objetivos principales se encuentran los de regular acciones y crear mecanismos, a fin de brindar servicios de salud con oportunidad y calidad a la población colombiana, así como ampliar la cobertura para que toda la población acceda a él. El propósito del Sistema General de Seguridad Social en Salud es de generar condiciones que protejan la salud, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

3.Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

4.Que conforme lo previsto en la Ley 100 de 1.993, numeral 6 del artículo 195 y en el Decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Consejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

5.Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 195, regula el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y establece que en materia contractual éstas se regirán por el derecho privado, pero que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública.

6.Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, con la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, al referirse a los "principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública", señala que: "las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal

Calle 7 No. 29-144 Barrio La Primavera PBX (097) 5636330 – fax: 5611435
Urgencias 5611940 E-mail: gerencia@heqc.gov.co Web: www.hospitaleqc.gov.co - Código Postal 546551
Ocaña, Norte de Santander

especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

7.Que, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó parcialmente los artículos 9, 10, y 16 de la Resolución 5185 de 2013 a través de la Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

8.Que, atendiendo al mandato, la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares, expidió el Acuerdo Nro. 004 "POR EL CUAL DE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRACCIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA" de fecha 23 de abril de 2014.

9.Que, el Acuerdo Nro. 004 de 2014, ha tenido modificaciones parciales a través de los acuerdos Nro. 04 de 2015, 007 de 2022 y 022 de 2024.

10.Que, la E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares profirió la resolución Nro. 0050 del 21 enero 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 096 DE 2021 Y SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES "

11.Que, la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares celebró con el Departamento Norte de Santander el convenio interadministrativo N° CI-SPPEE-03369-2025, cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS CON LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES para la CONSTRUCCION DE NUEVO BLOQUE PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (SEDE ADMINISTRATIVA) COMO PARTE DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y AMPLIACION DEL HOSPITAL EMIRO QUINTERO CANIZARES DE OCANA, NORTE DE SANTANDER

12.Que, el acuerdo 004 de 2.014 (Estatuto de contratación de la E.S.E.), en su artículo 7, dispone que:

"ARTÍCULO 7.- DE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA JUNTA DIRECTIVA. Requieren aprobación previa por pare de la Junta Directiva los contratos cuya cuantía sea superior a los mil (1.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, los de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta). empréstitos, compra de títulos de valor, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido y los demás que expresamente determine la ley.

PARAGRAFO 1, La aprobación a que se refiere este artículo se dará por escrito y previamente a la celebración de la contratación por lo que el Gerente realizará con oportunidad las acciones y citaciones correspondientes a la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Se exceptúan de la autorización previa de parte de la Junta Directiva, los contratos de prestación de servicios de salud que suscriba la entidad en cumplimiento del objeto esencial de la misma"

13.Que, teniendo en cuenta la cuantía del contrato a celebrar y que no se trata de contrato relacionado directamente con la prestación de los servicios de salud en cumplimiento del objeto esencial de la misma, se requiere la autorización previa por parte de la junta directiva para la realización del proceso y celebración de los contratos.

14. Que el presente proyecto de acuerdo cuenta con concepto favorable del asesor de seguridad social.

15.Que por todo lo antes expuesto la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA,

RESUELVE

Artículo Primero. Autorizar al gerente de la E.S.E. a celebrar contrato por una suma superior a MIL (1000) SMMLV, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo No. CI-SPPEE-03369-2025 celebrado entre la E.S.E. Hospital Emiro Quintero Cañizares y el Departamento Norte de Santander cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS CON LA E.S.E HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES para la CONSTRUCCION DE NUEVO BLOQUE PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (SEDE ADMINISTRATIVA) COMO PARTE DE LA CONSTRUCCION, ADECUACION Y AMPLIACION DEL HOSPITAL EMIRO QUINTERO CANIZARES DE OCANA, NORTE DE SANTANDER

Artículo Segundo: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y la autorización concedida tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2.026.

Artículo Tercero: el presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

Dado en San José de Cúcuta, Norte de Santander a los treinta (30) días del mes de enero de 2026

RAFAEL HERNAN SARIN BLANCO
PRESIDENTE (D) JUNTA DIRECTIVA
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

ELMER TAMAYO JAIMES
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES

Proyectó	Álvaro Amaya Pino -jefe Financiero E.S.E Hospital Emiro Quintero Cañizares	
Revisó	BORIS VELASCO PARADA-Asesor seguridad social-abogado-gobernación norte de Santander	

